



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900194-00
Demandante:	Claudia Astrid Rueda y otros
Demandado:	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación – Colegio Distrital Juan Francisco Berbeo
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 23 de septiembre de 2019¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **CLAUDIA ASTRID RUEDA Y OTROS** en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – COLEGIO DISTRITAL JUAN FRANCISCO BERBEO**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 27 de noviembre de 2020 al 5 de marzo de 2021. **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación – Colegio Distrital Juan Francisco Berbeo**, contestó la demanda el 3 de marzo de 2021³, esto es, en tiempo. Al mismo tiempo, formuló llamamiento en garantía en contra de las aseguradoras AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA Y SEGUROS DEL ESTADO los cuales se aceptaron con auto de 8 de junio de 2021⁴.

La anterior providencia se notificó a las llamadas en garantía el 21 de junio de 2021⁵, AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A contestó la demanda y el llamamiento el 7 de julio de 2021⁶; CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA contestó la demanda y el llamamiento el 9 de julio de 2021⁷ y SEGUROS DEL ESTADO contestó la demanda y el llamamiento el 12 de julio de 2021⁸, esto es dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 225 del CPACA.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

¹ Folio 58 C.1

² Folio 63 C.1

³ Folios 67 al 97 C. 1

⁴ Ver documento digital “05.- 08-06-2021 ADMITE LLAMA. GARANTÍA COLPATRIA”

⁵ Ver documento digital “06.- 21-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA”

⁶ Ver documentos digitales “10.- 07-07-2021 CORREO”, “11.- 07-07-2021 CONTEST. DDA Y LLTO AXA”

⁷ Ver documentos digitales “12.- 09-07-2021 CORREO” y “13.- 09-07-2021 CONTEST. DDA CHUBB”

⁸ Ver documentos digitales “20.- 12-07-2021 CORREO” y “21.- 12-07-2021 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **CATORCE (14)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con C.C. No. 79.470.042 y T.P. No. 67.706 del C. S. de la J., como apoderado de AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁹

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. NICOLÁS URIBE LOZADA**, identificado con C.C. No. 80.086.029 y T.P. No. 131.268 del C. S. de la J., como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹⁰

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARIA CAMILA QUINTANA GAITÁN**, identificada con C.C. No. 1.014.227.632 y T.P. No. 256.406 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos
Parte demandante: luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co ; chepelin@hotmail.com ; chepelin@hotmail.fr ;
Llamados en garantía: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁹ Ver documentos digitales “07.- 22-06-2021 CORREO”, “08.- 22-06-2021 PODER AXA COLPATRIA”.

¹⁰ Ver documentos digitales “14.- 09-07-2021 PODER CHUBB”

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e86ba73b70aaff2ccc77935433ec9d0cf591c58982a98bf865d2336287884b9**

Documento generado en 15/12/2021 08:27:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>